



1700-45

AUTO No. 411
SANTA MARTA, JUNIO 04 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR EL CONSORCIO DIQUE PIJIÑO, PARA EL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA CONTROL DE INUNDACIÓN OCASIONADAS POR EL INCREMENTO DE NIVEL DE LA CIÉNAGA DE PIJIÑO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PIJIÑO DEL CARMEN – MAGDALENA".

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 3109 del 08 de mayo de 2020, el CONSORCIO DIQUE PIJIÑO, a través de su representante legal, el señor CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS GUERRA, presenta Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce para el proyecto: "Construcción de obras para control de inundación ocasionadas por el incremento de nivel de la Ciénaga de Pijiño en la cabecera municipal de Pijiño del Carmen – Magdalena". Adjunto a su solicitud, aporta la documentación requerida para el trámite ambiental, incluyendo el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.

Que en respuesta a lo anterior, esta Corporación procede a liquidar el valor a cancelar por concepto de Servicios de Evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce.

Que a través del radicado No. 3270 del 20 de mayo de 2020, el solicitante acredita el pago por servicios de evaluación mediante recibo de caja emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG.

Que una vez verificado que se reúnen los requisitos para iniciar el trámite solicitado, se procederá a ordenar la admisión de los documentos y se remitirá el expediente a funcionario idóneo para evaluar la solicitud y emitir el concepto respectivo, no sin antes aclarar que la presente admisión implique que la información aportada se encuentre completa, por tanto, una vez sea evaluada a fondo, se requerirá la información que se considere necesaria, si a ello hubiere lugar.

Que adicionalmente, se ordenará la radicación de la documentación en el expediente No. 5629 y en consecuencia se dará inicio al trámite correspondiente ordenando una visita de inspección ocular al área de interés, para verificar los aspectos relacionados al permiso solicitado, con el fin de establecer la viabilidad del mismo.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1, señala que la construcción de obras que ocupen el cauce de una

Julio 10 2020
12:30 P



1700-45

AUTO No. 411
SANTA MARTA, JUNIO 04 DE 2020

corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admítase la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce elevada por el CONSORCIO DIQUE PIJIÑO, identificado con NIT 901.380.570-4, a través de su representante legal, el señor CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS GUERRA, para el proyecto: "Construcción de obras para control de inundación ocasionadas por el incremento de nivel de la Ciénaga de Pijiño en la cabecera municipal de Pijiño del Carmen – Magdalena".

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el inicio del trámite de Permiso de Ocupación de Cauce, en cumplimiento con lo ordenado en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. Radíquese bajo el número de expediente 5629.

ARTICULO TERCERO: Remítase el expediente No. 5629 a la Subdirección Técnica de CORPAMAG, para que se designe funcionario idóneo que evalúe la documentación aportada, realice visita y emita el informe técnico sobre la viabilidad de la solicitud, el cual a su vez debe ser enviado a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al CONSORCIO DIQUE PIJIÑO, a través de su representante legal, el señor HERNANDO JOSÉ MARRIAGA PACHECO, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede por Vía Gubernativa ningún recurso por tratarse de un acto de mero trámite.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Proyectó: Adriana Jiménez L.
Revisó: Ana de los Ríos - Humberto Díaz
Expediente No. 5629

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 411
SANTA MARTA, JUNIO 04 DE 2020

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

